

**INFORME DE COMISIÓN**

Ing. David Hernández Martínez.  
Director General de Supervisión, Inspección y  
Vigilancia de Transporte y Almacenamiento.  
PRESENTE

**NÚMERO DE SOLICITUD : 7350****FECHA: 23 de abril de 2018.****LUGAR: Villagrán, Guanajuato.****PERIODO: del 10 al 14 de abril de 2018.****OBJETO DE LA COMISIÓN (DETALLANDO EL PROPÓSITO DE LA MISMA):**

Realizar la visita de inspección, con base en la Orden de Inspección número ASEA/USIVI/DGSIVTA/OI/AMB/00005-2018, de fecha 9 de abril del presente año, dirigida a la empresa denominada ACCESGAS, S.A.P.I de C.V., en relación con el proyecto denominado "Estación de Compresión GNC Bajío", ubicado en calle Mezquite número 316, Colonia Arboledas, Código Postal 38260, en el Municipio de Villagrán, Estado De Guanajuato, con el propósito de llevar a cabo la medida de seguridad consistente en la clausura temporal total de tales instalaciones, de forma inmediata y seguida a que dicha empresa llevara a cabo la diversa que estriba en la suspensión temporal del servicio de manera inmediata, y las cuales le fueron ordenadas e impuestas mediante el acuerdo de emplazamiento número ASEA/USIVI/DGSIVTA/AC/AMB/00038-2018, de fecha seis de abril de dos mil dieciocho y notificado el once del mismo mes y año, y levantar el acta de inspección correspondiente.

**BREVE RESUMEN DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS:**

El once de abril de dos mil dieciocho se realizó la visita de inspección por parte de los inspectores federales comisionados en el lugar donde se localiza el proyecto referido en el apartado anterior,

Se realizó un recorrido perimetral con el objetivo de cerciorarnos de que la empresa hubiera realizado la medida de seguridad primera, ordenada e impuesta a través del acuerdo número ASEA/USIVI/DGSIVTA/AC/AMB/00038-2018, y realizar la colocación de los sellos de clausura de conformidad con la medida de seguridad segunda, ordenada e impuesta mediante el acuerdo precitado, observando al efecto entrada y salida de personal, situación de la cual derivaron los siguientes puntos:

Se dio inició el levantamiento del acta de inspección número ASEA/USIVI/DGSIVTA/AI/AMB/00005-2018, asentando la manera en la que los inspectores federales comisionados nos cercioramos de que se trataba de dicha instalación.

Se circunstanció en la referida acta que se realizó la debida identificación de los inspectores al inicio de la diligencia con la persona que atendió la misma en nombre de la empresa denominada ACCESGAS, S.A.P.I de C.V., quien manifestó ocupar el cargo de Especialista de Descompresión en relación con tal establecimiento, asentándose sus datos generales y se le exhibió la Orden de Inspección número ASEA/USIVI/DGSIVTA/OI/AMB/00005-2018, de fecha 9 de abril del presente año.

Se hizo saber el objeto de la Orden de Inspección que nos ocupa a la persona que atendió la diligencia, así como a los testigos de asistencia que designó, de los cuales se asentaron sus datos generales, leyendo la misma para pleno conocimiento, y posteriormente se hizo entregó un ejemplar de la misma con firma autógrafa, acusando de recibo en un tanto original.

No obstante ello, la persona con quien se entendió la diligencia no permitió el acceso a los referidos inspectores, a pesar de haberle señalado que conforme a la legislación de la materia se encontraba obligado a permitir el acceso y dar las facilidades necesarias para el desarrollo de la diligencia, aduciendo que era por una cuestión de seguridad de las personas que intervenían en la diligencia, así como de las propias instalaciones y trabajadores.

En ese contexto, en el acta de inspección relativa se asentó de manera pormenorizada que la persona que atendió la diligencia manifestó que no permitía el acceso, ya que para que se diera cumplimiento a la medida de seguridad consistente en la suspensión temporal del servicio de manera inmediata, forzosamente se requería seguir un procedimiento y la intervención de un tercero ajeno a ACCESGAS, S.A.P.I. de C.V., y que de llevar a cabo la suspensión de manera incorrecta se ponía en riesgo la seguridad de las personas e instalaciones.

Se asentaron en el acta de inspección respectiva de manera pormenorizada los hechos y omisiones observados durante la totalidad del desarrollo de la misma, señalándole a la persona que atendió la diligencia que podía manifestarse en ese acto o hacerlo por escrito en el término de cinco días hábiles siguientes al cierre de esta, por lo que de manera autógrafa dicha persona plasmó en el apartado correspondiente las razones por las que no se permitía el acceso.

Aunado a ello, en el acta de inspección respectiva se asentó que la persona que con quien se entendió la diligencia y los testigos que designó se negaron a firmar el acta correspondiente.

Además de que, quien atendió la diligencia se negó a aceptar copia de dicha acta, manifestándole los inspectores federales actuantes que tales circunstancias no invalidaban el acta levantada, por lo que se procedió a la firma de dicha acta por parte de los inspectores federales.

**CONCLUSIONES:**

Se llevó a cabo la visita de inspección el once de abril de dos mil dieciocho, de conformidad con el objeto de la Orden de Inspección número ASEA/USIVI/DGSIVTA/OI/AMB/00005-2018, de fecha 9 de abril de 2018.

A pesar de haberse realizado la plena identificación de los inspectores federales actuantes y haber entregado un tanto en original de la Orden de Inspección en cita, personal de la empresa denominada ACCESGAS, S.A.P.I. de C.V., no permitió el acceso a dicha instalación, manifestando que ello era así toda vez que para que ejecutara la medida de seguridad consistente en la suspensión temporal del servicio debía seguir un procedimiento y era necesaria la intervención de un tercero ajeno a la empresa en cita, por lo que de realizar tal suspensión de manera incorrecta se ponía en riesgo la seguridad de las personas que intervenían en la diligencia, los trabajadores de dicha empresa y la propia instalación.

Se levantó el Acta de Inspección número ASEA/USIVI/DGSIVTA/AI/AMB/00005-2018, de fecha 11 del mismo mes y año, en la que se asentaron de manera pormenorizada los hechos y omisiones observados durante el desarrollo de la diligencia de inspección.

De lo asentado en el acta de inspección referida, se desprende que la empresa denominada ACCESGAS, S.A.P.I. de C.V. no había suspendido la operación de la instalación motivo de la visita de inspección, de manera inmediata como se le había impuesto y ordenado en diverso acuerdo, lo cual pudiese constituir una posible infracción a la normativa ambiental.

Se hizo saber a la persona que atendió la diligencia, así como a los testigos de asistencia, que el haber negado el ingreso a la instalación, no firmar el acta correspondiente y no haber recibido copia de la misma no afectaba la validez del acto, lo cual es de suma importancia para continuar con las acciones legales respectivas que permitan que esta Agencia cumpla con su objeto en relación con la seguridad de las personas, el medio ambiente y las instalaciones.

Las acciones que se llevarán a cabo parte de la Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Transporte y Almacenamiento serán la solicitud de información a la empresa denominada ACCESGAS, S.A.P.I. de C.V., sobre el cumplimiento de la medida de seguridad primera consistente en la suspensión temporal del servicio de manera inmediata, en relación con el proyecto denominado "Estación de Compresión GNC Bajío", ubicado en calle Mezquite número 316, Colonia Arboledas, Código Postal 38260, en el Municipio de Villagrán, Estado De Guanajuato, ordenada e impuesta mediante el acuerdo número ASEA/USIVI/DGSIVTA/AC/AMB/00038-2018, de fecha seis de abril de dos mil dieciocho y notificado el once del mismo mes y año, y por tanto exigible desde el momento en que surtió efectos la notificación de dicho acuerdo, con la finalidad de que una vez llevada a cabo tal medida el personal respectivo de esta Agencia proceda a efectuar la colocación de los sellos de clausura en atención a la medida de seguridad segunda, también ordenada e impuesta a través de dicho acuerdo, evaluación jurídica sobre la posibilidad de iniciar procedimiento administrativo por la negativa de la empresa a permitir el acceso a los servidores públicos de la agencia en uso de las facultades de supervisión, inspección y vigilancia.

ATENTAMENTE

IVÁN OMAR LEÓN DÍAZ

Declaro, bajo protesta de decir verdad, que los datos contenidos en este formato son los solicitados y manifiesto tener conocimiento de las sanciones que se aplicarían en caso contrario.

Ccp. Dirección General de Recursos Financieros